



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 693

11/05/001/60/36

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **29 DIC 2011**

**Señor Presidente de la  
Asamblea General:**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General un conjunto de artículos con el objetivo de su incorporación al Proyecto de Ley remitido al Parlamento Nacional con fecha 30 de noviembre de 2011, a través del cual se introducen una serie de ajustes al Nuevo Sistema Tributario.

NH/adg  
Ofic. Tributaria  
MEF

De la concurrencia del Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo, a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, se reconoce la conveniencia de efectuar determinados ajustes al proyecto referido, que requieren la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Del intercambio de opiniones y de las sugerencias efectuadas en el seno de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, se remiten un conjunto de artículos que efectúan una serie de ajustes al Proyecto de Ley.

En la modificación propuesta al Artículo 4º del Proyecto de Ley, se le otorga vigencia a la deducción de las cuotas destinadas a la adquisición de

viviendas en la liquidación del IRPF, a partir de las cuotas que se devenguen a partir del 1º de enero de 2012.

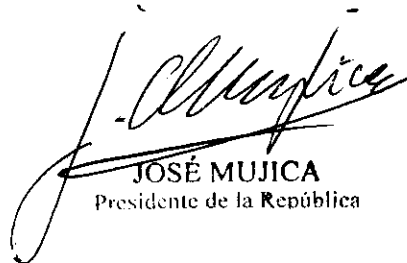
El ajuste que se postula en la redacción del Artículo 8º del Proyecto de Ley, acota el alcance de la sustitución al "primer inciso" del literal A) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, debido a que el referido literal tiene más de un inciso.

La adecuación realizada en el Artículo 9º del Proyecto de Ley, amplía la aplicación de la exoneración a los Gobiernos Departamentales, en lugar del proyecto original que la limitaba a las Intendencias Municipales.

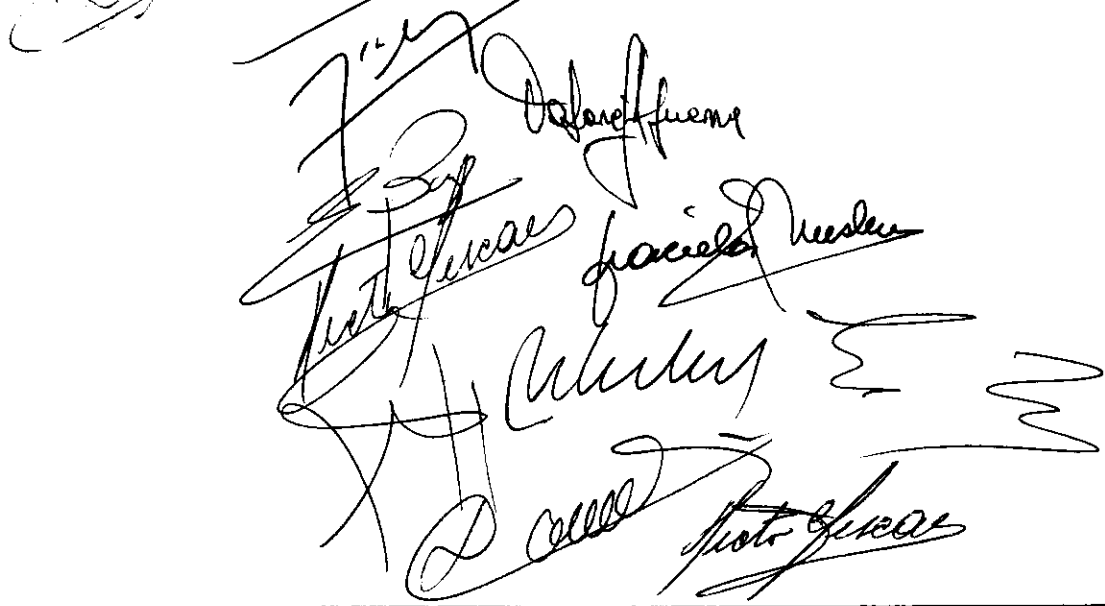
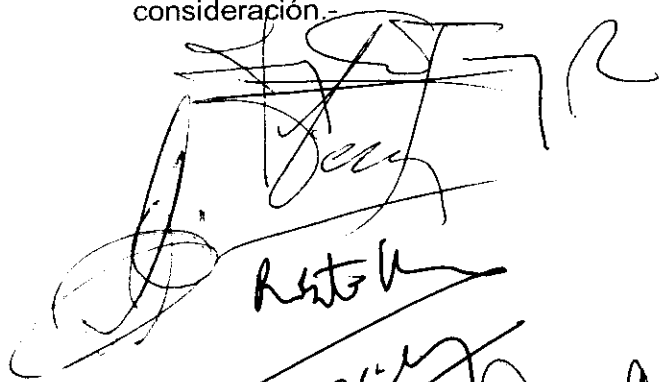
El agregado que se realiza en el Artículo 10 del Proyecto de Ley, en lo que refiere al Artículo 88 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, tiene por objetivo la aplicación preceptiva de la reducción del IVA en forma inmediata, eliminando la discrecionalidad del Poder Ejecutivo en cuanto a su implementación.

Por último, se propone agregar un artículo al Proyecto de Ley, con fines meramente instrumentales, a los efectos de otorgar el marco legal adecuado para instrumentar la interconexión de las redes de transacciones electrónicas.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.-



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República





BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811-2011



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## PROYECTO DE LEY

11/05/001/60/367

**ARTICULO 1º.-** Sustitúyense los artículos 4, 8, 9 del Proyecto de Ley por el que se establece el Nuevo Sistema Tributario, por los siguientes:

**ARTÍCULO 4º.-** Sustitúyese el literal E) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"E) Los montos pagados en el año por cuotas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda única y permanente del contribuyente, siempre que el costo de la vivienda no supere las U.I. 794.000 (setecientos noventa y cuatro mil Unidades Indexadas). También estarán comprendidas las cuotas de Cooperativas de Vivienda y otras que la reglamentación entienda pertinente, en tanto su costo no supere la referida cifra, y por la parte no subsidiada por el Estado. El monto total deducible de acuerdo a lo dispuesto por el presente literal no podrá superar las 36 BPC (treinta y seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) anuales. La presente disposición regirá para cuotas devengadas a partir del 1º de enero de 2012.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones en que operará la presente deducción."

NH/adg  
Ofic. Tributaria  
MEF

**ARTÍCULO 8º.-** Sustitúyese el primer inciso del literal A) del artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"A) Pan blanco común y galleta de campaña; pescado, carne y menudencias, frescos, congelados o enfriados; aceites comestibles y crudos para su elaboración; arroz; harina de cereales y subproductos de su molienda; pastas y fideos; sal para uso doméstico; azúcar; yerba; café; té; jabón común; grasas comestibles; transporte de leche."

**ARTÍCULO 9º.-** Sustituyese el literal C) del artículo 49 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"C) Que el usuario sea sujeto pasivo del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas o Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, o sea un Gobierno Departamental."

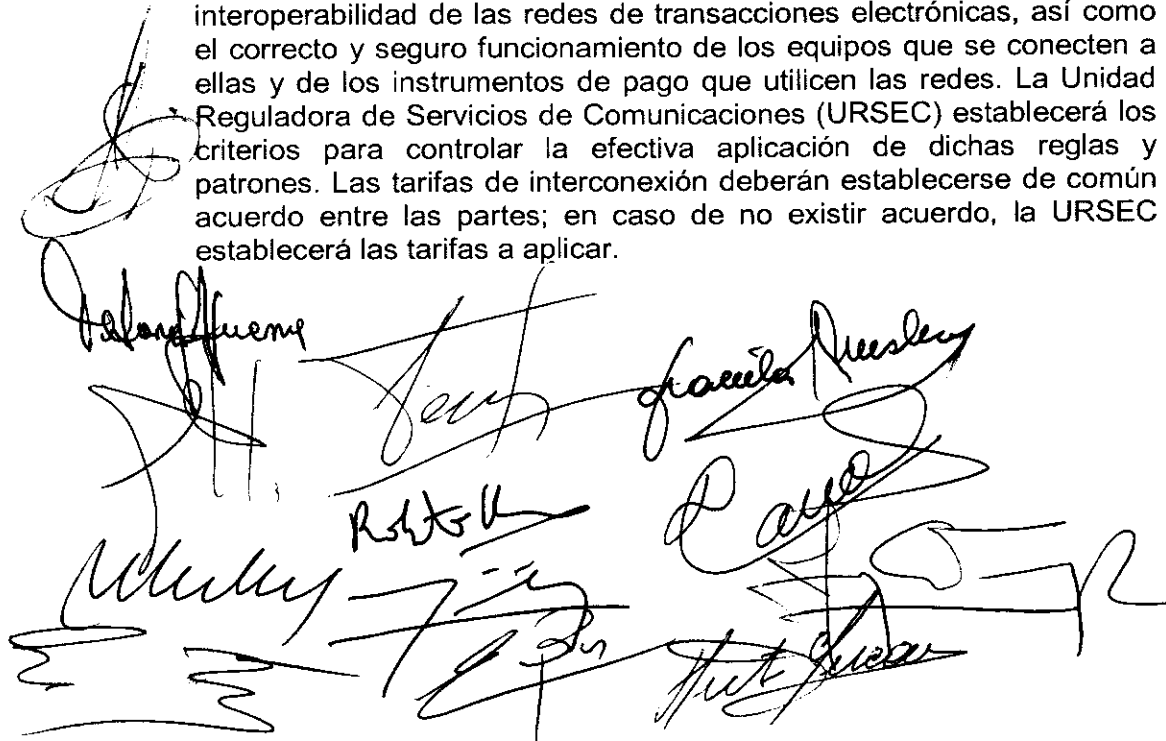
**ARTICULO 2º.-** Agrégase al Proyecto de Ley que establece el Nuevo Sistema Tributario, el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 10º.-** Agréganse al Título 10 del Texto Ordenado 1996, los siguientes artículos:

**Artículo 88.-** Cuando la referida contraprestación a que se refiere el artículo anterior sea efectuada mediante la utilización de tarjetas de débito Uruguay Social, para cobro de Asignaciones Familiares o para prestaciones similares que determine el Poder Ejecutivo, emitidas con financiación del Estado, la reducción a que refiere el artículo anterior podrá ser total. La presente disposición regirá a partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo, dentro del límite que establezca a extender la reducción del Impuesto establecido en el Inciso anterior a dichos beneficiarios, por las adquisiciones efectuadas con otros ingresos, siempre que se utilicen como elementos de control los referidos instrumentos electrónicos."

**Artículo 16.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a fijar reglas y patrones técnicos que aseguren la compatibilidad, interconexión e interoperabilidad de las redes de transacciones electrónicas, así como el correcto y seguro funcionamiento de los equipos que se conecten a ellas y de los instrumentos de pago que utilicen las redes. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) establecerá los criterios para controlar la efectiva aplicación de dichas reglas y patrones. Las tarifas de interconexión deberán establecerse de común acuerdo entre las partes; en caso de no existir acuerdo, la URSEC establecerá las tarifas a aplicar.



A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster at the bottom of the page. The signatures vary in style and legibility, with some appearing to be names like 'Roberto' and 'Carrero'.